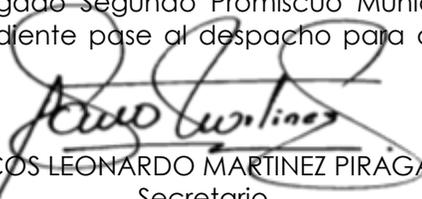




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JOSE LUIS GONZALEZ CANARIA.
DEMANDADO.	MANUEL ANTONIO SANABRIA BOHORQUEZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00052-00

La activa solicita medidas cautelares para garantía de su obligación en contra MANUEL ANTONIO SANABRIA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.703.671. Si bien se le faculta para solicitar medidas destinadas a la consecución de su acreencia, lo cierto es que este debe ser más puntual al solicitar su cautela, pues el hecho de indicar "...se oficie a las centras de los diferentes bancos...", es una medida genérica, difícil de cumplir por parte de este estrado, ya se debe cubrir las entidades extranjeras, con residencia en el territorio nacional, todas ellas, o debe realizarse una excepción, frente a estas.

Lo que si puede hacerse es que en atención a lo dispuesto por el activo, frente a los banco citados, banco popular, Bancolombia, AV Villas y Davivienda se concede la petición cautelar, y teniendo en cuenta lo solicitado, frente a la retención de dineros del demandado, el artículo 593 C.G.P, en su numeral 10, preceptúa que son embargables los dineros depositados en los establecimientos bancarios y similares, por lo que debe considerarse para referirse a este aspecto el artículo 126 numeral 4 del Decreto 663 de 1993 y a su vez el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, así como lo consignado en el artículo 2 del Decreto 564 de 1996, sobre los montos a embargar. Por lo que sobre la presente este despacho procederá de manera favorable.

En consecuencia, de lo indicado el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea MANUEL ANTONIO SANABRIA BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.703.671, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR.

SEGUNDO.- LIMÍTESE la medida a la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$19.355.216).



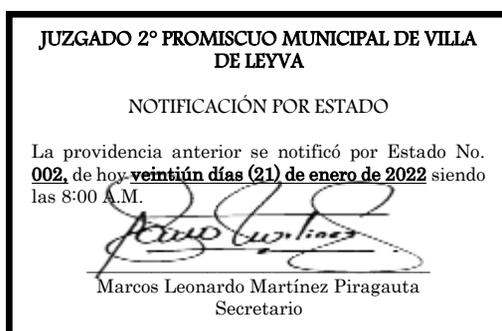
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y con remisión a la cuenta de email del demandante, para que el activo proceda de conformidad. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8588d2d10e68f58865630098211068ea267690b0e5e57ed618369c189b917944

Documento generado en 20/01/2022 05:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>